

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 6-9401- -8-0 Fecha: 2009-12-07 08:35:22
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CALLE 70 A NO. 4-41
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 62926
Fecha : 07/12/2009
Expediente : 6-9401
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION E 6 29.2.0

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-9401

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS TERAPEUTICOS DERIVADOS DE INDOLES DE LACTAMA TRICICLICA Y BENZIMIDAZOLES DE LACTAMA TRICICLICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2004/003183 de fecha 23 de julio del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 01 de febrero del 2006 bajo el número 06-009401 -00000-0000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 171 a 181 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 02920

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-9401

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS TERAPEUTICOS DERIVADOS DE INDOLES DE LACTAMA TRICICLICA Y BENZIMIDAZOLES DE LACTAMA TRICICLICA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

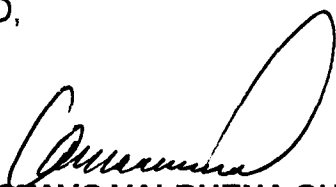
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LIMITED y PFIZER INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4-41
Bogotá D.C.

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	06-09401	Fecha de presentación	2006-02-01
Nº Prioridad	GB 0317466.1	Fecha de Prioridad	25/07/2003

Palabras clave	Trycyclic Benzimidazole	Lactam PARP	Indole
----------------	----------------------------	----------------	--------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
C07D 487/00 A61K 31/55 A61P 35/00

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
Patente Original	WO 2005/012305

BASES DE DATOS CONSULTADAS
USPTO ESPACENET EPOLINE

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EUROPEA	23/07/2004	1 a 32

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
WO 00/42040	Novedad	1 a 4 y 25 a 29
WO 01/16136	Novedad	1 a 4 y 25 a 29

LITERATURA NO PATENTES		
Documentos No Patentes	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones	Las reivindicaciones 5 a 24 son de usos Las reivindicaciones 30 a 32 son de métodos de tratamiento
---------------	---

Fecha del examen	Artículo 45 28/07/2009
------------------	------------------------

Respuesta a los Argumentos del Solicitante

El solicitante en el recurso de reposición afirma que *"la combinación específica de sustituyentes que constituyen la invención no fueron divulgadas concretamente en D1 ya que no revela en ninguno de los ejemplos compuestos con un núcleo 5-alquilo-8-ciclopentilo-2(piridin-2-il-amino)-pirido[2,3d]pirimidin-7-(8H)ona"* y solicita además brindar una explicación completa y suficiente de los motivos que llevan a la SIC a entender y evaluar la novedad y el nivel inventivo de las invenciones de selección.

Es preciso señalar, que de acuerdo a la normativa vigente (artículo 16 de la decisión 486), la divulgación de un documento no solo se limita a los ejemplos o realizaciones preferidas, sino que incluye toda enseñanza técnica que haya sido divulgada en dicho documento. En este caso, aunque en el estado de la técnica no se divulguen de manera específica compuestos con los sustituyentes 5-alquilo-8-ciclopentilo-2(piridin-2-il-amino) que junto al núcleo pirido[2,3d]pirimidin-7-(8H)ona formen las estructuras reivindicadas en la solicitud, dichos sustituyentes son claramente dados a conocer en la reivindicación 1 de D1 y en D2 (el ejemplo 139 tiene un ciclopentilo en la posición 8 y un metil en la posición 5 del núcleo principal mencionado).

También afirma que *"nada en el estado de la técnica sugiere que los compuestos específicos de la presente invención serían activos como inhibidores potentes y selectivos CDK-4"*

Al respecto cabe resaltar que los documentos D1 y D2 son muy claros al indicar la actividad inhibitoria de CDK-4 de los compuestos allí descritos así como su alta selectividad por CDK-4 con respecto a CDK-1 y CDK-2 como se puede apreciar en los datos de CI_{50} de D2 (tabla 2 página 76) y en la tabla 1 de la solicitud en estudio (folio 181) donde se comparan datos de CI_{50} de los compuestos reivindicados con los compuestos del estado de la técnica, entre ellos los de D2.

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 9, folios 259 a 273.

Bogotá, D. C., 16 de Abril de 2009

CONCEPTO TÉCNICO 1094	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO 202077
--------------------------	------------------------------------	------------------------------

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

182
183

Radicación :	6-9401- -8-0 Fecha: 2009-12-07 08:35:22
Trámite :	11 PATENTEIYII
Evento :	378 FASENACIONALI
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Follos 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CALLE 70 A NO. 4-41
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 62926
Fecha : 07/12/2009
Expediente : 6-9401
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 62926

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-9401

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS TERAPEUTICOS DERIVADOS DE INDOLES DE LACTAMA TRICICLICA Y BENZIMIDAZOLES DE LACTAMA TRICICLICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2004/003183 de fecha 23 de julio del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 01 de febrero del 2006 bajo el número 06-009401 -00000-0000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 171 a 181 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 02920

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/06-9401

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS TERAPEUTICOS DERIVADOS DE INDOLES DE LACTAMA TRICICLICA Y BENZIMIDAZOLES DE LACTAMA TRICICLICA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

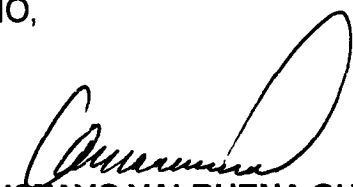
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LIMITED y PFIZER INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4-41
Bogotá D.C.

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	06-09401	Fecha de presentación	2006-02-01
Nº Prioridad	GB 0317466.1	Fecha de Prioridad	25/07/2003

Palabras clave	Trycyclic Benzimidazole	Lactam PARP	Indole
----------------	----------------------------	----------------	--------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
C07D 487/00 A61K 31/55 A61P 35/00

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
Patente Original	WO 2005/012305

BASES DE DATOS CONSULTADAS
USPTO ESPACENET EPOLINE

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EUROPEA	23/07/2004	1 a 32

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
WO 00/42040	Novedad	1 a 4 y 25 a 29
WO 01/16136	Novedad	1 a 4 y 25 a 29

LITERATURA NO PATENTES		
Documentos No Patentes	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones	Las reivindicaciones 5 a 24 son de usos Las reivindicaciones 30 a 32 son de métodos de tratamiento
---------------	---

Fecha del examen	Artículo 45 28/07/2009
------------------	------------------------

Respuesta a los Argumentos del Solicitante

El solicitante en el recurso de reposición afirma que *"la combinación específica de sustituyentes que constituyen la invención no fueron divulgadas concretamente en D1 ya que no revela en ninguno de los ejemplos compuestos con un núcleo 5-alquilo-8-ciclopentilo-2(piridin-2-il-amino)-pirido[2,3d]pirimidin-7-(8H)ona"* y solicita además brindar una explicación completa y suficiente de los motivos que llevan a la SIC a entender y evaluar la novedad y el nivel inventivo de las invenciones de selección.

Es preciso señalar, que de acuerdo a la normativa vigente (artículo 16 de la decisión 486), la divulgación de un documento no solo se limita a los ejemplos o realizaciones preferidas, sino que incluye toda enseñanza técnica que haya sido divulgada en dicho documento. En este caso, aunque en el estado de la técnica no se divulguen de manera específica compuestos con los sustituyentes 5-alquilo-8-ciclopentilo-2(piridin-2-il-amino) que junto al núcleo pirido[2,3d]pirimidin-7-(8H)ona formen las estructuras reivindicadas en la solicitud, dichos sustituyentes son claramente dados a conocer en la reivindicación 1 de D1 y en D2 (el ejemplo 139 tiene un ciclopentilo en la posición 8 y un metil en la posición 5 del núcleo principal mencionado).

También afirma que *"nada en el estado de la técnica sugiere que los compuestos específicos de la presente invención serían activos como inhibidores potentes y selectivos CDK-4"*

Al respecto cabe resaltar que los documentos D1 y D2 son muy claros al indicar la actividad inhibitoria de CDK-4 de los compuestos allí descritos así como su alta selectividad por CDK-4 con respecto a CDK-1 y CDK-2 como se puede apreciar en los datos de CI_{50} de D2 (tabla 2 página 76) y en la tabla 1 de la solicitud en estudio (folio 181) donde se comparan datos de CI_{50} de los compuestos reivindicados con los compuestos del estado de la técnica, entre ellos los de D2.

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 9, folios 259 a 273.

Bogotá, D. C., 16 de Abril de 2009

CONCEPTO TÉCNICO 1094	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO 202077
--------------------------	------------------------------------	------------------------------